Auto Interlocutorio No. 2292

(para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio 2292, y es de obligatoria observancia, [artículo 593 C.G.P.],)

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, VEINTINUEVE (29) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFAMILIAR ANDI
Demandado: LIZARDO ARCOS ARAUJO
Radicación: 760014003008**2021**00**775**

En atención a la solicitud de cautelas presentada por el apoderado del demandante CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFAMILIAR ANDI, identificado con Nit. No. 890.303.208-5, la cual, reúne las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado[1],

RESUELVE

1. DECRÉTESE EL EMBARGO Y SECUESTRO del 20% del sueldo mensual y comisiones, excepto el valor correspondiente al salario mínimo legal (Art. 3 y 4 de la ley 11 de 1984) que devenga el demandado **LIZARDO ARCOS ARAUJO** identificado con C.C. No. 1081392821, como empleado de la empresa a ROYAL DE COLOMBIA LTDA ubicada en la AV 6 BIS # 27 N - 21.

2. Decretar el embargo y **retención** de los dineros que por razón de cuenta de ahorros, cuentas corrientes, depósitos a término fijo o cualquier otro título posea el demandado el demandado **LIZARDO ARCOS ARAUJO** identificado con C.C. No. 1081392821, en las siguientes entidades bancarias *"BANCO DE BOGOTA BANCO FINANDINA BANCO CAJA SOCIAL BANCO POPULAR S. A. BANCO GNB SUDAMERIS BANCO DAVIVIENDA BANCO COLPATRIA BANCO BBVA BANCOLOMBIA BANCO ITAU BANAGRARIO BANCO OCCIDENTE BANCO AV VILLAS BANCO W BANCOOMEVA BANCO FALLABELA BANCO PICHINCHA."*

3. El pagador y el gerente de cada uno de los bancos relacionados en el acápite primero y segundo de la parte resolutiva **dará** cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, según el cual:

"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

[1] **Canales de comunicación del Despacho Judicial:** Palacio de Justicia Pedro Elias Serrano Abadía, carrera 10 No. 12-15, Piso 10º, Correo electrónico j08cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; Teléfono (02) 8986868 ext. 5081 y 5082 (o 3153987621 línea celular temporal).

4. Limítese la medida de embargo y retención decretada, a la suma de **$4.077.342 M/Cte.**

5. Los dineros retenidos deberán ser consignados en el **Banco Agrario** en la **cuenta N°760012041008** de depósitos judiciales de este Juzgado, dentro de los tres días siguientes al recibo de este auto. Con la recepción de este auto, queda consumado el embargo.

6. **La parte interesada**[2] deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído, (en lo posible demostrando que la decisión fue remitida inicialmente del correo electrónico oficial) a su vez, la entidad que debe materializar la medida, deberá acatar la orden, luego de comprobar su atenticidad a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 003
Fecha: ENE.17.2022

S.B.

[2] **Nota:** Si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c981f8af1744a35de74a7c2979667624a746d6daff9057b028628c74dc285821**
Documento generado en 14/01/2022 12:50:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica